



# Asamblea de los Estados Partes

Distr.: General  
31 de julio de 2023

ESPAÑOL  
Original: English

**Vigésimo segundo período de sesiones**  
Nueva York, 4 a 14 de diciembre de 2023

## **Informe del Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados sobre los trabajos de su novena reunión**

### *Índice*

	<i>Pág.</i>
I. Introducción .....	2
A. Apertura de la reunión .....	2
B. Aprobación del programa .....	2
C. Organización de los trabajos .....	2
II. Examen de las candidaturas presentadas para la elección de seis magistrados en el vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea .....	3
III. Otros asuntos .....	4
A. Evaluación de las capacidades lingüísticas de los candidatos.....	4
B. Procedimientos nacionales de selección y presentación de candidaturas .....	4
C. Recomendaciones del Comité.....	5
Anexos .....	6
Anexo I: Mandato del Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados .....	6
Anexo II: Evaluación de los candidatos .....	9
A. Observaciones generales.....	9
B. Candidatos de la lista A .....	10
C. Candidatos de la lista B .....	20
Anexo III: Recomendaciones del Comité .....	22
Anexo IV: Proyecto de presupuesto para la financiación de las actividades del Comité Asesor en 2024 .....	23

## I. Introducción

### A. Apertura de la reunión

1. La Sra. Sanji Mmasenono Monageng (Botswana), presidenta del Comité, dio inicio a la novena reunión del Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados (en adelante, el “Comité”), que tuvo lugar en la Corte Penal Internacional, La Haya, los días 3 a 14 de julio de 2023.
2. Participaron en la reunión los siguientes miembros:
  - a) Sr. Dennis Dominic Adjei (Ghana);
  - b) Sr. Julian Fernandez (Francia);
  - c) Sra. Lucy Muthoni Kambuni (Kenya);
  - d) Sra. Milica Kolaković-Bojović (Serbia);
  - e) Sr. Erkki Kourula (Finlandia);
  - f) Sra. Sanji Mmasenono Monageng (Botswana);
  - g) Sr. Mauro Politi (Italia);
  - h) Sr. Eduardo Rodríguez Veltzé (Bolivia); y
  - i) Sr. Sang-Hyun Song (República de Corea).
3. La Secretaría de la Asamblea de los Estados Partes (la “Secretaría”) prestó servicios sustantivos al Comité, y la Sra. Gaile Ramoutar, oficial jurídica, actuó como Secretaria.

### B. Aprobación del programa

4. El día 3 de julio de 2023 el Comité aprobó el siguiente programa:
  1. Apertura de la reunión
  2. Aprobación del programa
  3. Organización de los trabajos
  4. Examen de las candidaturas presentadas para la elección de seis magistrados en el vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea
  5. Otros asuntos

### C. Organización de los trabajos

5. El Comité tomó nota de que el alcance de su mandato, establecido en el documento ICC-ASP/10/36<sup>1</sup>, se había ampliado mediante las resoluciones ICC-ASP/18/Res.4 e ICC-ASP/21/Res.2. El Comité consideró la forma de proceder con sus trabajos con arreglo a su mandato (anexo I). El Comité tomó nota asimismo de que la Asamblea había “[alentado] a los Estados Partes a que sig[ui]eran] demostrando el mayor respeto por la evaluación de los candidatos efectuada por el Comité Asesor para la presentación de candidaturas de los magistrados, y a que se abst[uvieran] de emitir sus votos de manera incongruente con dicha evaluación, en la medida de lo posible, como también de negociar con votos”<sup>2</sup>.
6. El Comité decidió celebrar sendas entrevistas presenciales con una duración máxima de 85 minutos con cada uno de los candidatos, con interpretación entre el inglés y el francés. El Comité examinó las preguntas que haría a los candidatos durante las entrevistas y aprobó una lista de preguntas.

---

<sup>1</sup> Informe de la Mesa sobre el establecimiento de un Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados de la Corte Penal Internacional (ICC-ASP/10/36), anexo, párrs. 5, 7 y 11.

<sup>2</sup> ICC-ASP/18/Res.4 enmendada por la resolución ICC-ASP/21/Res.2, anexo III, sección C.

7. El Comité aprobó un cuestionario común y una declaración estándar, con arreglo a los párrafos 5 *bis* a) y d) de su mandato. El día 8 de junio de 2023 la Secretaría transmitió el cuestionario y la declaración a todos los Estados Partes que habían presentado una candidatura. Los candidatos cumplieron los cuestionarios y las declaraciones, que fueron presentados al Comité para su examen<sup>3</sup>.

8. El Comité acordó que su evaluación de los candidatos se basaría en lo siguiente:

- a) Las cualificaciones y experiencia del candidato descritas en la exposición de cualificaciones preparada en virtud del párrafo 4 del artículo 36 del Estatuto de Roma, en la que se especifica el grado en que el candidato cumple los requisitos enunciados en el párrafo 3 del artículo 36;
- b) El material justificativo adicional facilitado con esta;
- c) Las respuestas de los candidatos al cuestionario común y la declaración estándar; y
- d) El desempeño de los candidatos en la entrevista.

9. El Comité observó que los Estados Partes habían presentado los curriculum vitae según el modelo que había recomendado en su segunda, tercera y séptima reuniones<sup>4</sup> y celebró que esos curriculum vitae facilitarían su examen de las cualificaciones y la experiencia de los candidatos.

10. El Comité tomó nota de que tres de sus miembros compartían la nacionalidad de tres candidatos. En virtud de la norma 5 del Reglamento del Comité y del párrafo 3 de su mandato, estos miembros no estuvieron presentes en la entrevista ni participaron en las deliberaciones correspondientes al candidato de su misma nacionalidad.

11. El Comité recordó el proceso de diligencia debida correspondiente a los candidatos para las elecciones judiciales de 2023 que la Mesa había adoptado<sup>5</sup>, y recordó asimismo que había contribuido al desarrollo de ese proceso. El Comité recibió información actualizada del Mecanismo de Supervisión Independiente relativa al proceso de diligencia debida. El Comité tomó nota de que, a la fecha de su reunión, el Mecanismo de Supervisión Independiente no había identificado ninguna inquietud relativa al criterio de “alta consideración moral” exigido en virtud del apartado a) del párrafo 3) del artículo 36 del Estatuto de Roma. El Comité también tomó nota de que el informe final relativo al proceso de diligencia debida no estaría disponible antes de la finalización de su propio informe. El Comité estimó que el proceso de diligencia debida representaba un avance importante y declaró esperar con interés el resultado de los debates relativos a la constitución de un proceso permanente de diligencia debida para los funcionarios elegidos de la Corte.

12. El Comité no recibió ninguna solicitud de un Estado Parte, en virtud del párrafo 8 *bis* de su mandato, de proporcionar una evaluación confidencial y provisional de la idoneidad de un posible candidato de ese Estado Parte.

## **II. Examen de las candidaturas presentadas para la elección de seis magistrados en el vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea**

13. La evaluación de los candidatos realizada por el Comité en virtud de su mandato se recoge en el anexo II.

<sup>3</sup> Todos los candidatos indicaron que se podrían hacer públicos sus cuestionarios y sus declaraciones, que estarán disponibles en la página web de la Asamblea tan pronto como sea posible.

<sup>4</sup> ICC-ASP/12/47, anexo III, ICC-ASP/13/22, anexo II, apéndice III, e ICC-ASP/16/7, anexo II, apéndice III.

<sup>5</sup> El día 28 de febrero de 2023 la Mesa adoptó el proceso de diligencia debida correspondiente a los candidatos para las elecciones judiciales de 2023: [https://asp.icc-cpi.int/sites/default/files/asp\\_docs/ICC-ASP-EJ2023-DueDiligence-ENG.pdf](https://asp.icc-cpi.int/sites/default/files/asp_docs/ICC-ASP-EJ2023-DueDiligence-ENG.pdf).

### III. Otros asuntos

#### A. Evaluación de las capacidades lingüísticas de los candidatos

14. El Comité recordó que en su séptima reunión, celebrada en 2020, había observado que el nivel efectivo de conocimientos de los idiomas de trabajo de la Corte de algunos candidatos no siempre se correspondía con la descripción incluida en los documentos presentados al Comité. El Comité había solicitado, de cara a futuras elecciones, que las capacidades lingüísticas de los candidatos se evaluaran mediante un examen general aplicable a todos los candidatos, que sería gestionado por la Secretaría de la Corte. El Comité tomó nota de que la Sección de Servicios Lingüísticos de la Secretaría de la Corte había administrado una prueba de idiomas para determinar la competencia de algunos candidatos en los idiomas francés o inglés escritos. Se ofreció a todos los candidatos la oportunidad de someterse a esa prueba de forma voluntaria. Realizaron la prueba dos candidatos en el idioma francés y cuatro candidatos en el idioma inglés.

15. El Comité desea expresar su agradecimiento a la Sección de Servicios Lingüísticos por su valiosa asistencia en la evaluación de un elemento fundamental del Estatuto de Roma, que requiere que “[l]os candidatos [...] deberán tener un excelente conocimiento y dominio de por lo menos uno de los idiomas de trabajo de la Corte”<sup>6</sup>.

16. Las conclusiones alcanzadas por el Comité durante las entrevistas en relación con las competencias lingüísticas de los candidatos se recogen en el anexo II.

#### B. Procedimientos nacionales de presentación de candidaturas y selección

17. El Comité recordó que el mandato de la Asamblea le había exigido que, en consulta con los Estados y otros interesados pertinentes, preparase y presentase lo antes posible, pero a más tardar en el vigésimo período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes, un compendio de las presentaciones de los Estados Partes relativas a sus correspondientes procedimientos nacionales de presentación de candidaturas y selección<sup>7</sup>. En la página web de la Asamblea se recoge un compendio de estas presentaciones, fechado el 31 de Agosto de 2022<sup>8</sup>.

18. El Comité tomó nota de que, en respuesta a las notas verbales de la Secretaría de 2020, 2021, 2022 y 2023, respectivamente, distribuidas conforme a lo dispuesto en las resoluciones ICC-ASP/18/Res.4 y ICC-ASP/21/Res.2, un total de 31 Estados Partes habían presentado información sobre sus respectivos procedimientos nacionales de presentación de candidaturas y selección. El Comité recordó que, en su informe sobre los trabajos de su octava reunión, había tomado nota de que 29 Estados Partes habían presentado información para su publicación en la página web de la Asamblea. En ese momento, el Comité determinó que se podría publicar una adición a ese compendio, según procediera, cuando se recibieran presentaciones adicionales<sup>9</sup>. En su novena reunión el Comité reiteró ese punto de vista, habida cuenta del número limitado de presentaciones adicionales recibidas.

19. El Comité tomó nota de que 8 de los 31 Estados Partes que habían presentado información relativa a sus procedimientos nacionales de presentación de candidaturas eran Estados Partes que presentaban candidaturas<sup>10</sup>. Un Estado no había autorizado la divulgación pública de la información presentada, ya que estaba procediendo a actualizar esa información. El Comité tomó nota de que el procedimiento nacional de presentación de candidaturas era un procedimiento interno del Estado de la nacionalidad de los candidatos y no incidía en modo alguno en su evaluación de esos candidatos.

<sup>6</sup> Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, apartado c) del párrafo 3 del artículo 36.

<sup>7</sup> ICC-ASP/21/Res.4, párr. 7 y ICC-ASP/21/Res.2, anexo III, sección A.

<sup>8</sup> Se puede acceder al compendio mediante el vínculo siguiente: <https://asp.icc-cpi.int/sites/asp/files/2022-10/ACN-NominationProcedures-ENG-14Oct22-1350.pdf>.

<sup>9</sup> ICC-ASP/21/4, párr. 6.

<sup>10</sup> Alemania, Burkina Faso, Eslovenia, Francia, República Checa, República de Corea, Rumania y Túnez.

20. El Comité tomó nota de un nuevo mandato de la Asamblea, contenido en la resolución ICC-ASP/21/Res.2<sup>11</sup>, en el que la Asamblea estipulaba lo siguiente:

“Además, pide al Comité Asesor para la presentación de candidaturas de los magistrados que, en consulta con los Estados Partes y demás partes interesadas pertinentes, y a la luz del compendio presentado conforme al párrafo 7, así como de las presentaciones adicionales de los Estados Partes en virtud del párrafo 6, elabore directrices en torno a los procedimientos nacionales para la presentación de candidaturas y las ponga en conocimiento de los Estados Partes tan pronto como sea posible, pero a más tardar en el vigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea.”

21. Respecto de la preparación de directrices para los procedimientos nacionales de presentación de candidaturas, en opinión del Comité se necesitaban presentaciones adicionales para que pudiera desempeñar este mandato con eficacia. El Comité hizo un llamamiento a todos los Estados Partes a efectos de que presentaran a la Secretaría de la Asamblea “información y comentarios sobre sus propios procedimientos de presentación de candidaturas y selección, existentes o futuros”<sup>12</sup> lo antes posible, con el fin de facilitar su trabajo relacionado con la preparación de las directrices. El Comité tomó nota de la necesidad de celebrar una reunión presencial de tres días de duración en 2024 con miras al cumplimiento por el Comité de su mandato de finalizar las directrices. El proyecto de presupuesto para esta reunión en 2024 aparece en el anexo IV.

22. El Comité recordó que, como resultado de las enmiendas al procedimiento para la presentación de candidaturas y la elección de magistrados adoptado por la Asamblea en su vigésimo primer período de sesiones, la declaración que acompañara a cada presentación de un candidato debería especificar con el detalle necesario los elementos del procedimiento que culminaría en la presentación de esa candidatura y debería contener una confirmación por parte de un miembro de alto nivel del poder judicial o de la autoridad del Estado que propone responsable de supervisar el proceso de presentación de candidaturas<sup>13</sup>. El Comité tomó nota de que la mayoría de las candidaturas presentadas para las elecciones que han de tener lugar durante el vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea cumplían plenamente con esos nuevos requisitos. El Comité alentó a todos los Estados que presentaban candidaturas a que tomaran en consideración estos requisitos en el futuro.

### C. Recomendaciones del Comité

23. Con miras a mejorar la futura capacidad del Comité para desempeñar su mandato, el Comité decidió elevar a la Asamblea las recomendaciones que se contienen en el anexo III.

---

<sup>11</sup> Anexo III, sección B.

<sup>12</sup> Resolución ICC-ASP/18/Res.4, párr. 6.

<sup>13</sup> Resolución ICC-ASP/21/Res.2, anexo II, secciones A y B.

## Anexos

### Anexo I

#### **Mandato del Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados de la Corte Penal Internacional<sup>1</sup>**

##### **A. Composición**

1. El Comité debería tener nueve miembros, que sean nacionales de Estados Partes, designados por la Asamblea de los Estados Partes por consenso y por recomendación de la Mesa de la Asamblea, hecha también por consenso, y reflejar en su composición los principales sistemas jurídicos del mundo y una representación geográfica equitativa, así como una representación equilibrada de ambos sexos, basándose en el número de los Estados Partes del Estatuto de Roma.
2. Los miembros del Comité serán personas eminentes que gocen de alta consideración moral, estén interesadas en prestar sus servicios y bien dispuestas a ello y tengan competencia y experiencia reconocidas en derecho penal o internacional.
3. Los miembros del Comité no actuarían en representación de Estados o de otras organizaciones. Prestarían sus servicios a título personal y no recibirían instrucciones de Estados Partes, de otros Estados ni de organización o persona alguna. Ningún miembro que sea nacional de un Estado Parte participará en la evaluación de los candidatos propuestos por ese Estado Parte<sup>2</sup>.
4. El Comité designará un coordinador para que presida sus sesiones y organice su trabajo.

##### **B. Mandato**

5. El mandato del Comité es facilitar la designación como magistrados de la Corte Penal Internacional de las personas más calificadas.
  - 5 bis. Para tal efecto, el Comité deberá:
    - (a) elaborar un cuestionario común para todos los candidatos donde se les pida que expliquen: i) su experiencia en la gestión de procedimientos penales complejos; ii) su experiencia en derecho internacional público; iii) su experiencia específica en cuestiones de género e infancia; iv) su historial de imparcialidad e integridad; y v) su dominio de uno de los idiomas de trabajo de la Corte, y ofrecer a todos los candidatos la opción de hacer públicas sus respuestas al cuestionario;
    - (b) pedir a los candidatos que demuestren sus conocimientos jurídicos mediante la presentación de pruebas pertinentes;
    - (c) comprobar las referencias de los candidatos y cualquier otra información de dominio público que esté disponible;
    - (d) redactar una declaración estándar para que la firmen todos los candidatos, en la que se deje en claro si están al tanto de alguna acusación de mala conducta, incluso de acoso sexual, formulada en su contra;
    - (e) evaluar habilidades prácticas tales como capacidad para trabajar de manera colegiada, conocimiento de distintos sistemas jurídicos, y exposición a entornos políticos, sociales y culturales regionales y subregionales y comprensión de estos;
    - (f) en la entrevista a los candidatos, procurar evaluar, sin perjuicio de las calificaciones que se describen en los incisos i) y ii) del párrafo b) del artículo 36 del

<sup>1</sup> Este Mandato fue adoptado inicialmente por la Asamblea de los Estados Partes en el párrafo 19 de la resolución ICC-ASP/10/Res.5, y enmendado subsiguientemente por las resoluciones ICC-ASP/13/Res.5, anexo III, ICC-ASP/18/Res.4, anexo II, e ICC-ASP/21/Res.2, anexo IV, sección A. Las enmiendas se reflejan por medio de notas de pie de página.

<sup>2</sup> Enmendado por el documento ICC-ASP/18/Res.4, anexo II, sección A.

Estatuto de Roma, la capacidad de los candidatos para gestionar y llevar a cabo juicios penales internacionales complejos de manera justa y expedita, y su idoneidad para ejercer como magistrado presidente;

(g) documentar los procesos nacionales de presentación de candidaturas en los Estados Partes proponentes; y

(h) informar sobre los aspectos antes mencionados<sup>3</sup>.

6. Normalmente los miembros del Comité serán designados para períodos de tres años, con la posibilidad de una sola reelección. Se pedirá a cuatro de los primeros miembros designados que presten servicios durante solo tres años a fin de que la renovación de la composición del Comité sea escalonada y haya continuidad. En el supuesto de que se produzca una vacante, se celebrará una elección con arreglo al procedimiento para la presentación de candidaturas y elección de los miembros del Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados. El procedimiento se aplicará *mutatis mutandis*, con sujeción a las disposiciones siguientes:

a) La Mesa de la Asamblea de los Estados Partes podrá fijar un período para la presentación de candidaturas que sea más breve que el que se aplica para otras elecciones;

b) La Mesa de la Asamblea de los Estados Partes podrá elegir al miembro; y

c) Un miembro que hubiera sido elegido para cubrir una vacante prestará sus servicios durante el resto del mandato de su predecesor y podrá ser reelegido<sup>4</sup>.

6 bis. Durante el período de tres años siguiente a la conclusión del mandato o a la dimisión de un miembro del Comité no se presentará la candidatura de esa persona a la Corte para su elección<sup>5</sup>.

7. El trabajo del Comité se basa en las disposiciones aplicables del Estatuto de Roma y su evaluación de los candidatos se basará estrictamente en los requisitos de los apartados a), b) y c) del párrafo 3 del artículo 36.

## C. Métodos de trabajo

8. El Comité se reunirá en persona, por correspondencia o mediante vínculos a distancia, una vez recibidas las candidaturas enviadas por los Estados. Los miembros del Comité velarán por la confidencialidad de todas las comunicaciones durante el procedimiento.

8 bis. El Comité proporcionará además, a petición de un Estado Parte, una evaluación confidencial y provisional de la idoneidad de un posible candidato de ese Estado Parte. Esa evaluación provisional se basará únicamente en la información presentada al Comité por el Estado Parte interesado y no exigirá que el Comité se comuniquen con el posible candidato. La solicitud de una evaluación provisional de un posible candidato se hará sin perjuicio de la decisión del Estado Parte de presentar o no la candidatura de ese posible candidato. Toda evaluación provisional se hará también sin perjuicio de la evaluación de esa persona por el Comité, en caso de que sea propuesta por un Estado Parte. El número de miembros del Comité responsables de realizar una evaluación provisional de un candidato potencial estará limitado a tres. En el caso de que un candidato sea nominado por un Estado Parte después de una evaluación provisional, los miembros del Comité que llevaron a cabo la evaluación provisional del candidato se recusarán de la evaluación formal de ese candidato<sup>6</sup>.

9. De conformidad con el Estatuto de Roma, el Comité podrá proceder a comunicarse con todos los candidatos, incluso mediante entrevistas, tanto oralmente como por escrito, en lo relativo a sus cualificaciones.

10. Habrá transparencia en el procedimiento de evaluación del Comité. Con ese objeto, el Comité informará periódica y detalladamente a la Mesa sobre sus actividades. Mantendrá

<sup>3</sup> Enmendado por la resolución ICC-ASP/21/Res.2, anexo IV, sección A.

<sup>4</sup> Enmendado por la resolución ICC-ASP/13/Res.5, anexo III.

<sup>5</sup> Ibid.

<sup>6</sup> Enmendado por la resolución ICC-ASP/18/Res.4, anexo II, sección C.

informados a los Estados Partes en el Estatuto de Roma mediante los procedimientos de presentación de informes de la Mesa y mediante reuniones de información para los Grupos de Trabajo de Nueva York y La Haya.

10 *bis*. Una vez finalizados los trabajos, el Comité elaborará un informe completo y detallado, de carácter técnico, que incluirá para cada candidato:

- a) información recopilada de conformidad con el párrafo 5 *bis*;
- b) la evaluación cualitativa, la información y el análisis, estrictamente sobre la idoneidad o no de cada candidato a una función judicial a la luz de los requisitos del artículo 36, incluidas las razones detalladas de la evaluación del Comité; y
- c) la indicación del procedimiento nacional de presentación de candidaturas utilizado, incluido si se ha seguido en cada caso concreto<sup>7</sup>.

10 *ter*. El Comité podrá pedir a los Estados que proporcionen más información sobre los candidatos que necesite para examinar y evaluar su idoneidad como candidato a un cargo judicial<sup>8</sup>.

11. El informe del Comité se pondrá a disposición de los Estados Partes y de los observadores mediante su presentación a la Mesa, al menos 16 semanas antes de las elecciones, para que la Asamblea de los Estados Partes lo examine a fondo ulteriormente<sup>9</sup>.

12. El objeto de la información y el análisis que presente el Comité es permitir que los Estados Partes adopten decisiones bien fundadas y de ningún modo son vinculantes para los Estados Partes o para la Asamblea.

---

<sup>7</sup> *Ibid.*, sección D.

<sup>8</sup> *Ibid.*, sección E.

<sup>9</sup> *Ibid.*, sección E.



## Anexo II

### Evaluación de los candidatos

1. El Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados de la Corte Penal Internacional somete a la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma su evaluación de los 14 candidatos a las elecciones que se celebrarán durante el vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea.
2. Las evaluaciones del Comité se han llevado a cabo tomando como base los requisitos a los que se refieren los apartados a), b) y c) del párrafo 3 del artículo 36 del Estatuto de Roma. El Comité presenta la siguiente información y su análisis de la idoneidad de los candidatos en cumplimiento del mandato establecido por la Asamblea.
3. Para formular sus conclusiones el Comité ha tenido en cuenta la documentación presentada por los candidatos, a saber, la exposición de cualificaciones y el curriculum vitae<sup>1</sup>, así como la información presentada por los candidatos a través del cuestionario común y la declaración estándar, y se ha entrevistado con los 14 candidatos. El Comité también ha tomado en consideración los resultados de las pruebas de francés o inglés escrito, según el caso, a las que algunos candidatos se han sometido voluntariamente.
4. El Comité agradece a los candidatos su disponibilidad para realizar las entrevistas en las fechas y los horarios solicitados. El Comité, de resultados de su experiencia hasta la fecha, insiste una vez más en la importancia para el desempeño eficaz de su mandato de realizar entrevistas presenciales con los candidatos. El Comité recordó que la Asamblea había decidido que “[l]os Estados proponentes, en la medida de lo posible, deberán garantizar que los candidatos estén disponibles para entrevistas ante el Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados”<sup>2</sup>. En este sentido, el Comité hace un llamamiento a los Estados que presenten candidaturas a efectos de que velen por la obtención oportuna de los visados correspondientes con el fin de permitir que los candidatos tomen parte en las entrevistas.
5. Todas las conclusiones y decisiones del Comité se alcanzaron por consenso.

#### A. Observaciones generales

6. El Comité constató que las candidaturas se presentaron bajo la lista A o la lista B como se indica en el párrafo 3 del artículo 36 del Estatuto de Roma, en el que se exige “[r]econocida competencia en derecho y procedimiento penales y la necesaria experiencia en causas penales en calidad de magistrado, fiscal, abogado u otra función similar” o “[r]econocida competencia en materias pertinentes de derecho internacional, tales como el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos, así como gran experiencia en funciones jurídicas profesionales que tengan relación con la labor judicial de la Corte”.
7. El Comité también recordó que el apartado c) del párrafo 3 del artículo 36 establece que “los candidatos a Magistrado deberán tener un excelente conocimiento y dominio de por lo menos uno de los idiomas de trabajo de la Corte”.
8. El Comité tomó nota del párrafo 1 del artículo 35 del Estatuto de Roma, que dispone que “todos los magistrados serán elegidos miembros de la Corte en régimen de dedicación exclusiva y estarán disponibles para desempeñar su cargo en ese régimen desde que comience su mandato”. El Comité observó que todos los candidatos habían cumplimentado el cuestionario, en el que habían indicado estar preparados y dispuestos a desempeñar su cargo al comienzo de su mandato y para la duración de este, en el supuesto de ser elegidos y llamados a desempeñar su cargo en la Corte en régimen de dedicación exclusiva.
9. El Comité destacó la importancia de que los magistrados elegidos para ejercer en la Corte gozaran de buena salud, estuvieran preparados para cumplir la totalidad de su mandato y no realizaran actividad alguna que pudiera retrasar la toma de posesión de su cargo o ser incompatible con el ejercicio de sus funciones judiciales, como se indica en el párrafo 3 del

<sup>1</sup> ICC-ASP/22/2/Add.1.

<sup>2</sup> ICC-ASP/3/Res.6, enmendada por la resolución ICC-ASP/21/Res.2, anexo II, sección C.

artículo 40 del Estatuto de Roma. El Comité constató que todos los candidatos habían declarado en sus cuestionarios estar en buena salud y dispuestos para trabajar bajo presión, habida cuenta de la intensa carga de trabajo de la Corte.

10. El Comité observó que en la información oral y escrita presentada se afirmaba que los candidatos eran personas que gozan de alta consideración moral, imparcialidad e integridad, y que poseen las cualificaciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales en sus respectivos Estados.

11. Teniendo presentes los criterios dispuestos en el artículo 36 del Estatuto de Roma y el mandato del Comité, este convino en la siguiente formulación para describir la idoneidad de los candidatos:

a) *Altamente cualificado*: la persona candidata cuenta con competencias extraordinarias en derecho y procedimiento penales o en materias pertinentes de derecho internacional, tales como el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos; su experiencia y sus conocimientos relativos al Estatuto de Roma y la jurisprudencia de la CPI son remarcables; domina al menos uno de los idiomas de trabajo de la Corte; y sus funciones tanto pasadas como presentes serían de innegable valor para sus iguales y sus colegas. Es probable que se cumplan todas las condiciones para que la persona candidata efectúe una contribución importante e inmediata al trabajo judicial de la Corte.

b) *Debidamente cualificado*: la persona candidata cuenta con competencias avanzadas en derecho y procedimiento penales o en materias pertinentes de derecho internacional, tales como el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos; su experiencia y sus conocimientos correspondientes al Estatuto de Roma y la jurisprudencia de la CPI son adecuados; domina o maneja con fluidez al menos uno de los idiomas de trabajo de la Corte; y sus funciones tanto pasadas como presentes serían de gran interés para sus iguales y sus colegas. Es muy probable que la persona candidata pudiera efectuar una contribución inmediata al trabajo judicial de la Corte.

c) *Cuenta con cualificaciones formales*: la persona candidata cuenta con competencias reconocidas en derecho y procedimiento penales o en materias pertinentes de derecho internacional, tales como el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos; maneja con fluidez al menos uno de los idiomas de trabajo de la Corte; sin embargo, la pertinencia limitada de sus funciones tanto pasadas como presentes para la labor de la Corte, o su conocimiento parcial del Estatuto de Roma y la jurisprudencia de la CPI, podrían impedir que la persona candidata efectuara una contribución destacada o inmediata al trabajo judicial de la Corte.

d) *No cuenta con las cualificaciones necesarias*: la persona candidata no cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 36 del Estatuto de Roma.

## B. Candidatos de la lista A

### DAMDIN, Erdenebalsuren (Mongolia)

1. El Comité tomó nota de que el candidato contaba con más de 30 años de experiencia en derecho y procedimiento penales en el plano nacional, y en particular que había prestado servicios como Magistrado del Tribunal Supremo de Mongolia a partir de 2012. Con anterioridad a su designación para el Tribunal Supremo, el candidato había realizado las funciones de fiscal y abogado defensor en causas penales. En su capacidad de Fiscal Principal y Jefe del Departamento de Relaciones Exteriores y Cooperación de la Fiscalía General de Mongolia, había actuado como coordinador general en nombre del Fiscal General durante las negociaciones que culminaron en la adopción del Estatuto de Roma. El Comité tomó nota de que el candidato también se ocupaba de actividades relacionadas con reformas jurídicas destinadas a mejorar la administración del sistema de justicia penal, y de que había impartido cursos universitarios de primer ciclo y de ciclo superior de asignaturas pertinentes en calidad de profesor adjunto en la Universidad Nacional de Mongolia.

2. El Comité estimó que el candidato había demostrado su competencia en derecho y procedimiento penales mediante su extensa experiencia nacional en calidad de magistrado, fiscal y abogado de la defensa penal.
3. El Comité observó que el candidato había demostrado un conocimiento limitado del Estatuto de Roma, los principios fundamentales en él contenidos y la jurisprudencia de la Corte Penal Internacional. En este sentido, el Comité constató la existencia de ciertas discrepancias entre la calidad de las respuestas que el candidato proporcionó en su cuestionario escrito y las respuestas pronunciadas durante la entrevista.
4. El Comité consideró que las cualificaciones del candidato, según se reflejaban en el material escrito presentado, cumplían con los requisitos formales dispuestos en el inciso i) del apartado b) del párrafo 3 del artículo 36 del Estatuto de Roma.
5. El Comité estimó que la fluidez verbal del candidato en el idioma inglés era adecuada.
6. El Comité consideró, no obstante, que los conocimientos parciales del Estatuto de Roma y la jurisprudencia de la CPI del candidato podrían impedir que efectuara una contribución destacada o inmediata al trabajo judicial de la Corte.
7. Sobre la base de su experiencia profesional, el material escrito presentado y su desempeño durante la entrevista, el Comité concluyó que el candidato cuenta con las cualificaciones formales necesarias para el nombramiento como magistrado de la Corte Penal Internacional.

#### **DEMBÉLÉ, Adélaïde (Burkina Faso)**

1. El Comité tomó nota de que la candidata contaba con experiencia judicial, habiendo prestado servicios desde 2017 en calidad de juez de instrucción internacional en el Tribunal Penal Especial de la República Centroafricana y en calidad de juez de instrucción y juez en el Tribunal de Primera Instancia de Uagadugú desde 1996 hasta 2004. También había prestado servicios en calidad de asesora de fiscalía y jefa de equipo de la Dependencia de Apoyo a la Fiscalía en la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUSCO), jefa del Departamento de Asuntos Jurídicos e Institucionales de la Dependencia Nacional de Procesamiento de Información Financiera del Ministerio de Finanzas, y jefa de departamento de la Dirección de Legislación y Documentación del Ministerio de Justicia.
2. El Comité estimó que la candidata contaba con experiencia y competencia profesionales reconocidas en derecho y procedimiento penales tanto en el plano nacional como en el internacional.
3. En opinión del Comité, el cuestionario presentado por la candidata reflejaba una comprensión limitada de la Corte y su jurisprudencia. Sin embargo, el Comité constató que durante su entrevista la candidata demostró cierto conocimiento del Estatuto de Roma, los principios fundamentales en él estipulados y la jurisprudencia de la Corte Penal Internacional.
4. El Comité tomó nota de que las cualificaciones de la candidata, según se reflejaban en el material escrito presentado, cumplían con los requisitos formales dispuestos en el inciso i) del apartado b) del párrafo 3 del artículo 36 del Estatuto de Roma.
5. El Comité constató la fluidez demostrada por la candidata en el idioma francés.
6. El Comité consideró, no obstante, que los conocimientos parciales del Estatuto de Roma y la jurisprudencia de la CPI de la candidata podrían impedir que la candidata efectuara una contribución destacada o inmediata al trabajo judicial de la Corte.

7. Sobre la base de su experiencia profesional, el material escrito presentado y su desempeño durante la entrevista, el Comité concluyó que la candidata contaba con las cualificaciones formales necesarias para el nombramiento como magistrada de la Corte Penal Internacional.

#### **GUILLOU, Nicolas (France)**

1. El Comité tomó nota de que el candidato había prestado servicio como magistrado de Cuestiones Preliminares en las Salas Especializadas de Kosovo desde 2019. El Comité tomó nota asimismo de que entre 2015 y 2019 había prestado servicio como jefe de gabinete del Presidente en el Tribunal Especial para el Líbano y de que había actuado en calidad de asesor en cuestiones penales y posteriormente en calidad de asesor diplomático para el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Relaciones Exteriores de Francia, así como en calidad de magistrado de enlace en la Embajada de Francia ante los Estados Unidos.
2. El Comité tomó nota de que el candidato contaba con experiencia y competencias sobresalientes tanto en derecho y procedimiento penales como en esferas pertinentes de derecho internacional, tales como el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos, en el plano nacional y también en el internacional. El Comité tomó nota de que el candidato contaba asimismo con experiencia nacional como juez de instrucción y como juez. El Comité también observó que había actuado como coordinador científico para el proyecto “*Ethica*” de ética para magistrados penales internacionales, organizado por la Academia de Núremberg, el Instituto Internacional de Justicia Penal y Derechos Humanos de Siracusa y la *École nationale de la magistrature* de Francia.
3. El Comité constató que, a lo largo de su entrevista, el candidato demostró un conocimiento excelente y profundo del Estatuto de Roma, los principios fundamentales que en él se exponen y la jurisprudencia de la Corte Penal Internacional, así como una buena comprensión del panorama más amplio de la justicia internacional. El Comité tomó nota de que el candidato había participado como miembro en el conjunto de cuestiones de gobernanza del Grupo de Expertos Independientes que había redactado un informe en el contexto del proceso de revisión de la Corte y de que estaba familiarizado con los planes estratégicos de la Corte.
4. El Comité consideró que sus cualificaciones, según se reflejaban en el material escrito presentado, cumplían con los requisitos formales dispuestos en el inciso i) del apartado b) del párrafo 3 del artículo 36 del Estatuto de Roma.
5. El Comité constató la fluidez de expresión del candidato en ambos idiomas de trabajo de la Corte. El Comité puso de relieve el valor de que el candidato dominara ambos idiomas de trabajo de la Corte.
6. En opinión del Comité, las actividades desempeñadas por el candidato tanto en el pasado como en el presente serían de innegable valor para sus iguales y sus colegas; el Comité estimó que era probable que se cumplieran todas las condiciones para que este candidato efectuara una contribución importante e inmediata al trabajo judicial de la Corte.
7. A tenor de su experiencia profesional, el material escrito presentado y su desempeño durante la entrevista, el Comité concluyó que el candidato cuenta con elevadas cualificaciones para el nombramiento como magistrado de la Corte Penal Internacional.

#### **HOHLER, Beti (Eslovenia)**

1. El Comité constató que la candidata contaba con más de 15 años de experiencia en actuaciones tanto nacionales como internacionales en calidad de abogada, fiscal y asesora judicial. Trabaja desde 2015 como fiscal auxiliar en la Fiscalía de la Corte Penal Internacional. Previamente, había trabajado como oficial jurídica en la Misión del Estado

de Derecho de la Unión Europea en Kosovo, como asociada principal en un bufete de derecho privado y como pasante judicial/oficial jurídica en el Tribunal de Apelaciones en Eslovenia. La candidata también fue pasante en la Oficina del Defensor Público para la Defensa en la Corte Penal Internacional. El Comité tomó nota de las publicaciones de la candidata y de sus otras actividades profesionales en la esfera del derecho penal internacional.

2. El Comité estimó que la candidata contaba con competencia y experiencia avanzadas en derecho y procedimiento penales, en particular las obtenidas a través de su trabajo en la Fiscalía de la Corte.
3. El Comité constató que la candidata demostró contar con un profundo conocimiento del Estatuto de Roma, los principios fundamentales en él consagrados y la jurisprudencia de la Corte Penal Internacional.
4. El Comité consideró que las cualificaciones de la candidata, según se reflejaban en el material escrito presentado, cumplían con los requisitos formales dispuestos en el inciso i) del apartado b) del párrafo 3 del artículo 36 del Estatuto de Roma.
5. El Comité tomó nota de la fluidez de expresión de la candidata en el idioma inglés, que también se confirmó mediante su superación de la prueba de idiomas voluntaria gestionada por la Sección de Servicios Lingüísticos de la Secretaría de la Corte.
6. El Comité estimó que la participación de la candidata en el trabajo de la Fiscalía podría suscitar problemas prácticos en el supuesto de su elección como magistrada de la Corte, en particular en relación con las dificultades que ello podría plantear para la Presidencia en relación con la constitución de las Salas. El Comité consideró que ello podría incidir en la capacidad de la candidata para aportar una contribución destacada al trabajo judicial de la Corte, posiblemente durante algún tiempo en el futuro.
7. A tenor de su experiencia profesional, el material escrito presentado y su desempeño durante la entrevista, el Comité concluyó que la candidata está sólidamente cualificada para el nombramiento como magistrada de la Corte Penal Internacional. No obstante, el Comité señaló las dificultades prácticas que podría plantear su participación anterior en causas y situaciones ante la Corte.

#### **HOHOFF, Ute (Alemania)**

1. El Comité tomó nota de que la candidata realizaba trabajo judicial en el plano nacional desde 2000, habiendo prestado servicios en tribunales superiores regionales y tribunales regionales de Alemania, y que en la actualidad ocupaba el cargo de magistrada en el Tribunal Federal de Justicia. Está asignada a la Tercera División Penal, con responsabilidad adicional de apelación en procedimientos penales relacionados con la protección del Estado y procedimientos con arreglo al Código alemán de crímenes contra el derecho internacional. Entre otras esferas de interés se incluía la experiencia obtenida en el seno de una división de protección del Estado (determinación de los hechos) en el Tribunal Superior Regional de Düsseldorf, donde las actuaciones se ocupaban de la participación en organizaciones terroristas extranjeras o el apoyo a ellas.
2. El Comité determinó que la candidata contaba con competencias destacadas en derecho y procedimiento penales como resultado de su amplia experiencia judicial en derecho penal a un nivel elevado en los tribunales alemanes. El Comité observó que entre sus esferas de experiencia se contaba la responsabilidad relativa a apelaciones correspondientes a cuestiones de derecho en los procedimientos que se ocupaban de crímenes tales como trata de seres humanos, prostitución forzada, asesinato, homicidio, delitos contra la propiedad y crímenes sexuales, en particular los dirigidos contra mujeres o niños. Sin embargo, el Comité observó que la candidata no contaba con experiencia internacional.

3. El Comité constató que la candidata demostró tener un conocimiento adecuado del Estatuto de Roma, los principios fundamentales en él establecidos y la jurisprudencia de la Corte Penal Internacional. Contaba con una comprensión razonable de los principios jurídicos fundamentales y citó algunos elementos del Estatuto de Roma y la competencia de la Corte Penal Internacional. No obstante, el Comité observó que su conocimiento de la organización de la Corte era limitado y que no estaba familiarizada con el procedimiento híbrido de la Corte ni con la práctica del derecho penal internacional.
4. El Comité constató que las cualificaciones de la candidata, según se reflejaban en el material escrito presentado, cumplían con los requisitos formales dispuestos en el inciso i) del apartado b) del párrafo 3 del artículo 36 del Estatuto de Roma.
5. El Comité tomó nota de la fluidez de expresión de la candidata en el idioma inglés.
6. En opinión del Comité, el trabajo realizado por la candidata tanto en el pasado como en el presente sería provechoso para sus iguales y colegas, y a la luz de su experiencia y cualificaciones podría realizar una aportación valiosa como magistrada de la Corte.
7. A tenor de su experiencia profesional, el material escrito presentado y su desempeño durante la entrevista, el Comité concluyó que la candidata cuenta con cualificaciones sólidas para el nombramiento como magistrada de la Corte.

#### **KARANJA, Wanjiru (Kenya)**

1. El Comité tomó nota de que la candidata había servido como magistrada del Tribunal de Apelaciones de Kenya desde 2011 y contaba con un total de 38 años de experiencia en el sistema judicial, habiendo ejercido las funciones de juez de distrito, juez residente, magistrada residente, magistrada principal superior, magistrada jefe y magistrada del Tribunal Superior. En estos cargos, había entendido en cuestiones penales graves, dirigido y supervisado a jueces y magistrados de menor antigüedad, pronunciado decisiones relativas a varias otras cuestiones tanto penales como civiles y participado con partes interesadas en la administración de justicia. En la actualidad sirve como magistrada presidente del Tribunal de Apelaciones en Nyeri.
2. El Comité consideró que la candidata contaba con reconocida competencia en derecho y procedimiento penales, establecida mediante su extensa experiencia como magistrada en el plano nacional y su experiencia relativa a los derechos de las víctimas. Entre las esferas fundamentales de interés en su experiencia se contaba la de haber encabezado el Tribunal Anticorrupción, su participación en causas graves de tráfico de drogas, su participación como miembro del Comité de Ética y Anticorrupción para investigar la corrupción en la judicatura de Kenya, y todos los delitos del código penal.
3. El Comité constató que la candidata no contaba con experiencia internacional y determinó que había demostrado tener un conocimiento parcial del Estatuto de Roma, la jurisprudencia de la Corte y el derecho internacional, en particular el derecho humanitario internacional.
4. El Comité consideró que las cualificaciones de la candidata, según se reflejaban en el material escrito presentado, cumplían con los requisitos formales dispuestos en el inciso i) del apartado b) del párrafo 3 del artículo 36 del Estatuto de Roma.
5. El Comité tomó nota de la fluidez de expresión de la candidata en el idioma inglés, que también se confirmó mediante la superación de la prueba de idiomas voluntaria gestionada por la Sección de Servicios Lingüísticos de la Secretaría de la Corte.
6. En opinión del Comité, el conocimiento del derecho penal interno de la candidata y su experiencia como magistrada superior del Tribunal de Apelaciones podrían ser provechosos para la Corte Penal Internacional.

7. A tenor de su experiencia profesional, el material escrito presentado y su desempeño durante la entrevista, el Comité concluyó que la candidata cuenta con las cualificaciones formales necesarias para la designación como magistrada de la Corte Penal Internacional.

**LAZAROVA-TRAJKOVSKA, Mirjana (República de Macedonia del Norte)**

1. El Comité tomó nota de que en la actualidad la candidata es magistrada de la sección penal del Tribunal Supremo de la República de Macedonia del Norte, donde entiende en causas de derecho penal, comprendidas las de corrupción, crímenes de terrorismo, crímenes organizados y crímenes sexuales graves. Anteriormente había prestado servicios en calidad de juez y Presidenta de la Primera Sección del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, donde se centró en causas penales y civiles de vulneraciones de los derechos humanos que entrañaban cuestiones de procedimiento y cuestiones de carácter sustantivo. Con anterioridad a este nombramiento, ocupó los cargos de jefa del Departamento de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores y de Ministra Adjunta para cuestiones administrativas en el Ministerio de Asuntos Internos. Entre 2001 y 2003 fue miembro del Comité Directivo sobre Derechos Humanos del Consejo de Europa y participó en el comité de redacción para el Protocolo 14 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.
2. El Comité tomó nota de que la candidata contaba con amplia experiencia en derecho y procedimiento penales en el plano nacional, incluso en la gestión de juicios penales complejos, y con experiencia en normas de derechos humanos y derecho penal en el plano internacional, adquirida en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. El Comité tomó nota de que había prestado servicio en calidad de magistrada en el Tribunal Constitucional de la República de Macedonia del Norte donde se centró, entre otras cuestiones, en la protección de los derechos y libertades fundamentales de las personas.
3. El Comité determinó que la candidata había demostrado tener una comprensión razonable del Estatuto de Roma, los principios fundamentales en él estipulados y la competencia de la Corte. En opinión del Comité, la candidata podría adquirir una mayor familiaridad con estas cuestiones fundamentales en un plazo breve.
4. El Comité consideró que las cualificaciones de la candidata, según se reflejaban en el material escrito presentado, cumplían con los requisitos formales dispuestos en el inciso i) del apartado b) del párrafo 3 del artículo 36 del Estatuto de Roma.
5. El Comité tomó nota de que la candidata se expresaba con fluidez en inglés y contaba con un nivel intermedio del francés. El Comité puso de relieve el valor de que la candidata comprendiera ambos idiomas de trabajo de la Corte.
6. El Comité estaba convencido de la probabilidad de que se cumplieran todas las condiciones para que la candidata realizara una contribución importante e inmediata al trabajo de la Corte.
7. A tenor de su experiencia profesional, el material escrito presentado y su desempeño durante la entrevista, el Comité concluyó que la candidata cuenta con abundantes cualificaciones para el nombramiento como magistrada de la Corte Penal Internacional.

**NELSON, Clarence (Samoa)**

1. El Comité tomó nota de que el candidato contaba con amplia experiencia judicial en derecho y procedimiento penales en el plano nacional, habiendo prestado servicio como Magistrado del Tribunal Supremo de Samoa a partir de 2006 y antes de esa fecha como Juez del Tribunal de Distrito de Samoa. El candidato también había actuado como fiscal y como abogado de la defensa en causas penales tanto en Samoa como en otros países de la región del Pacífico. El Comité tomó nota asimismo de la experiencia pertinente del candidato en el plano internacional, observando que había actuado en calidad de miembro del Comité de los Derechos del Niño entre 2015 y 2023 y había prestado servicios en calidad de Vicepresidente de ese Comité durante un mandato.

2. El Comité estimó que el candidato contaba con reconocida competencia en derecho y procedimiento penales, demostrada mediante su vasta experiencia práctica en el plano nacional, que incluía la gestión de juicios penales complejos. El Comité constató que el candidato había dado respuestas sólidas a las preguntas relacionadas con principios generales de derecho y procedimiento penales y la función y conducta de un magistrado. El Comité observó asimismo la atención profesional y el trabajo extrajudicial del candidato relativos a los derechos del niño y los derechos de la mujer, así como su trabajo relacionado con el apoyo a las víctimas.
3. El Comité constató que el candidato había demostrado un conocimiento parcial del Estatuto de Roma, los principios fundamentales en él estipulados y la jurisprudencia de la Corte Penal Internacional.
4. El Comité consideró que las cualificaciones del candidato, según se reflejaban en el material escrito presentado, cumplían con los requisitos formales dispuestos en el inciso i) del apartado b) del párrafo 3 del artículo 36 del Estatuto de Roma.
5. El Comité constató la fluidez de expresión del candidato en el idioma inglés.
6. El Comité estimó que su conocimiento parcial del Estatuto de Roma y la jurisprudencia de la CPI podría impedir que el candidato realizara una contribución inmediata al trabajo judicial de la Corte. No obstante, en opinión del Comité el candidato tenía posibilidades de realizar una contribución valiosa como magistrado de la Corte.
7. A tenor de su experiencia profesional, el material escrito presentado y su desempeño durante la entrevista, el Comité concluyó que el candidato cuenta con las cualificaciones formales necesarias para el nombramiento como magistrado de la Corte Penal Internacional.

#### **PAEK, Keebong (República de Corea)**

1. El Comité tomó nota de que el candidato ejercía como abogado principal en un bufete de Seúl, donde su trabajo se centraba, entre otras cosas, en el cumplimiento de normativas especializadas, la defensa penal y las investigaciones corporativas, la aplicación de la ley y de las cuestiones normativas relacionadas con los delitos de cuello blanco, los litigios transfronterizos, las investigaciones multinacionales, la extradición y la asistencia judicial recíproca, la recuperación de bienes o las notificaciones rojas de la INTERPOL. Anteriormente había ejercido como fiscal durante 22 años. El candidato también contaba con cierta experiencia profesional en el plano internacional, en particular como fiscal principal y asesor jurídico en la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en Bangkok (Tailandia), entre 2011 y 2014, y había participado en conferencias intergubernamentales sobre cuestiones penales, en particular las reuniones del Comité Especial encargado de negociar una convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, conferencias de las Naciones Unidas sobre el terrorismo, la Comisión Preparatoria de la CPI y la Conferencia de Revisión de Kampala.
2. El Comité constató que el candidato contaba con competencias extraordinarias en materia de derecho y procedimiento penales obtenidas mediante su experiencia como fiscal y abogado defensor en el plano nacional. Entre sus deberes se incluía la gestión de crímenes económicos graves, así como el establecimiento de planes de investigación destinados a delitos como la evasión de impuestos, el fraude de seguros o la manipulación del mercado de valores. En 2005 y 2006 ocupó el cargo de Director Adjunto del Departamento de Asuntos Penales III, donde supervisó investigaciones de crímenes cometidos por menores y crímenes contra mujeres y niños. El Comité también tomó nota de los conocimientos expertos del candidato en esferas pertinentes del derecho internacional.
3. El Comité constató que, durante su entrevista, el candidato demostró contar con un profundo conocimiento del Estatuto de Roma, los principios fundamentales en él contenidos y la jurisprudencia de la Corte Penal Internacional. También era autor de



múltiples textos sobre aspectos de la Corte Penal Internacional. El Comité también constató que tenía un conocimiento sólido de la organización de la Corte.

4. El Comité consideró que las cualificaciones del candidato, según se reflejaban en el material escrito presentado, cumplían con los requisitos formales dispuestos en el inciso i) del apartado b) del párrafo 3 del artículo 36 del Estatuto de Roma.
5. El Comité tomó nota de la fluidez de expresión del candidato en el idioma inglés, confirmada mediante la superación de la prueba de idiomas voluntaria gestionada por la Sección de Servicios Lingüísticos de la Secretaría de la Corte.
6. En opinión del Comité, las labores realizadas por el candidato tanto en el pasado como en el presente serían de innegable valor para sus iguales y sus colegas, y era probable que se cumplieran todas las condiciones para que el candidato realizase una contribución importante e inmediata al trabajo judicial de la Corte.
7. A tenor de su experiencia profesional, el material escrito presentado y su desempeño durante la entrevista, el Comité concluyó que el candidato cumple con creces con los requisitos en materia de cualificaciones para el nombramiento como magistrado de la Corte Penal Internacional.

#### **PARMAS, Andres (Estonia)**

1. El Comité tomó nota de que el candidato contaba con más de 20 años de experiencia como fiscal, juez y asesor judicial en jurisdicciones tanto nacionales como internacionales. Desde 2021 ocupa el cargo de Fiscal General de Estonia. Anteriormente había prestado servicios como juez de la Sala de lo Penal del Tribunal de Circuito de Tallin desde 2014 hasta 2021, y como magistrado (de la lista) de las Salas Especializadas para Kosovo desde 2017 hasta 2020. El candidato había trabajado para la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo (EULEX) en calidad de oficial jurídico en el Tribunal de Apelaciones/Tribunal Supremo de Kosovo en 2013 y 2014. También prestó servicio en calidad de oficial jurídico y abogado en el Tribunal Supremo de Estonia desde 1999 hasta 2013. Además, el Comité tomó nota de que el candidato había impartido cursos de derecho penal en la Facultad de Derecho de la Universidad de Tartu a partir de 2003, y había publicado trabajos relacionados con temas de derecho penal internacional.
2. El Comité constató que el candidato contaba con destacadas competencias en derecho y procedimiento penales, así como en esferas pertinentes del derecho internacional. Tenía sólidos y amplios conocimientos en derecho y procedimiento penales internacionales, unidos a una apreciación particular de los derechos de las víctimas y las dificultades que encara la Corte. El candidato también es miembro del Consejo de Dirección del Fondo Fiduciario en beneficio de las víctimas, de la Corte Penal Internacional, cargo al que fue elegido por la Asamblea de los Estados Partes en 2021.
3. El Comité constató que el candidato demostró contar con un conocimiento profundo del Estatuto de Roma, los principios fundamentales en él contenidos y la jurisprudencia de la Corte Penal Internacional.
4. El Comité constató que las cualificaciones del candidato, según se reflejaban en el material escrito presentado, cumplían con los requisitos formales dispuestos en el inciso i) del apartado b) del párrafo 3 del artículo 36 del Estatuto de Roma.
5. El Comité tomó nota de la fluidez de expresión del candidato en el idioma inglés, también confirmada mediante la superación de la prueba de idiomas voluntaria gestionada por la Sección de Servicios Lingüísticos de la Secretaría de la Corte.
6. En opinión del Comité era probable que se cumplieran todas las condiciones necesarias para que el candidato realizara una contribución importante e inmediata al trabajo de la Corte.

7. A tenor de su experiencia profesional, el material escrito presentado y su desempeño durante la entrevista, el Comité concluyó que el candidato cuenta con creces con las cualificaciones necesarias para el nombramiento como magistrado de la Corte Penal Internacional.

#### **RAJAONA, Andriamanankadrianana (Madagascar)**

1. El Comité tomó nota de que el candidato había desempeñado el cargo de Primer Presidente del Tribunal Supremo, presidiendo la sala de lo penal en todas las salas del Tribunal de Casación, y el de Presidente del Tribunal Superior de Justicia a cargo del procesamiento de altos funcionarios del Estado (2018-2022). El candidato también ejerció como Presidente de la Sala en el Tribunal de Casación, presidiendo una sala penal del Tribunal de Casación. Asimismo, actuó como Primer Presidente del Tribunal de Apelación de Fianarantsoa, Presidente del Tribunal de Primera Instancia de Ambatondrazaka, y Juez y Juez de Instrucción en los Tribunales de Primera Instancia de Antsirabe y Ambositra, entre otros. También había prestado servicio en otras capacidades, en particular la de asesor del Tribunal de Casación y asesor del Tribunal Supremo.
2. El Comité constató que el candidato contaba con una impresionante carrera profesional nacional y con amplia experiencia judicial y competencias profesionales en derecho y procedimiento penales en el plano nacional. El Comité también tomó nota de que el candidato había prestado servicio como Director de la Promoción de la Integridad en el Ministerio de Justicia, formulando informes de investigación administrativa así como propuestas para la remisión a la Junta Disciplinaria de los Magistrados. El Comité tomó nota de que el candidato no contaba con experiencia internacional.
3. El Comité constató que, durante la entrevista, el candidato demostró un conocimiento parcial del Estatuto de Roma, los principios fundamentales en él contenidos y la jurisprudencia de la Corte Penal Internacional. En opinión del Comité, el cuestionario presentado por el candidato reflejaba un nivel limitado de conocimiento sustantivo de esos temas.
4. El Comité consideró que las cualificaciones del candidato, según se reflejaban en el material escrito presentado, cumplían con los requisitos formales dispuestos en el inciso i) del apartado b) del párrafo 3 del artículo 36 del Estatuto de Roma.
5. El Comité tomó nota de la fluidez de expresión del candidato en el idioma francés.
6. En opinión del Comité, no obstante, el conocimiento limitado del Estatuto de Roma y la jurisprudencia de la CPI por parte del candidato podrían impedir su realización de una contribución destacada o inmediata al trabajo judicial de la Corte.
7. A tenor de su experiencia profesional, el material escrito presentado y su desempeño durante la entrevista, el Comité concluyó que el candidato cuenta con las cualificaciones formales necesarias para el nombramiento como magistrado de la Corte Penal Internacional.

#### **ZEMAN, Pavel (República Checa)**

1. El Comité tomó nota de que el candidato contaba con amplia experiencia como fiscal en el plano nacional, habiendo prestado servicio en calidad de Fiscal de Distrito, Fiscal Regional y Fiscal General, con responsabilidad en este último cargo de la Jefatura del Ministerio Público. Había ocupado el cargo de Fiscal en el Departamento Internacional, el de Fiscal General entre 2011 y 2021, y en la actualidad presta servicios como Fiscal en el Departamento Analítico y Legislativo de la Fiscalía General. Actuó en calidad de Miembro Nacional por la República Checa ante Eurojust. Por añadidura, presta servicio en calidad de experto en derecho penal en la Universidad Masaryk, de Brno.

2. El Comité estimó que el candidato contaba con experiencia y competencia profesionales reconocidas en derecho y procedimiento penales en el plano nacional obtenidas mediante su experiencia como fiscal. El Comité observó que el candidato contaba con cierta medida de experiencia internacional adquirida durante sus actividades en Eurojust. El Comité también tomó nota de la experiencia particular del candidato en relación con las pruebas digitales.
3. El Comité constató que el candidato demostró contar con un conocimiento parcial de la Corte Penal Internacional. Si bien el candidato respondió bien a algunas preguntas relacionadas con la Corte, respecto de otras preguntas manifestó cierta medida de incertidumbre, en particular respecto de algunos principios y definiciones fundamentales recogidos en el Estatuto de Roma, así como respecto de su jurisprudencia. En opinión del Comité, el cuestionario presentado por el candidato reflejaba un nivel limitado de conocimientos substantivos.
4. El Comité consideró que las cualificaciones del candidato, según se reflejaban en el material escrito presentado, cumplían con los requisitos formales dispuestos en el inciso i) del apartado b) del párrafo 3 del artículo 36 del Estatuto de Roma.
5. El Comité tomó nota de la fluidez de expresión del candidato en el idioma inglés y de su conocimiento adecuado del idioma francés. El Comité puso de relieve el valor que representaba la capacidad del candidato de expresarse en ambos idiomas de trabajo de la Corte.
6. No obstante, el Comité estimó que el conocimiento parcial del Estatuto de Roma y la jurisprudencia de la CPI por parte del candidato podrían impedir su realización de una contribución destacada o inmediata al trabajo judicial de la Corte.
7. A tenor de su experiencia profesional, el material escrito presentado y su desempeño durante la entrevista, el Comité concluyó que el candidato cuenta con las cualificaciones formales necesarias para el nombramiento como magistrado de la Corte Penal Internacional.

## C. Candidatos de la lista B

### BEN-MAHFOUDH, Haykel (Túnez)

1. El Comité tomó nota de que el candidato contaba con amplia experiencia académica en derecho público internacional (27 años) obtenida en calidad de conferenciante principal y profesor adjunto (Universidad de Túnez El Manar), profesor asociado (Universidad de Kairuán), y profesor titular (Universidad de Cartago). Desde enero de 2022, ocupa el cargo de Director de la Misión de Enseñanza Superior de Túnez en América del Norte. También ha prestado servicios como asesor internacional para la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas para el Iraq-ACNDU (UNAMI), como perito internacional para la reforma del sector de seguridad y procesos constitucionales (*Democracy Reporting International*) en Libia, y como asesor principal, Jefe de Misión en funciones del Centro de Ginebra para el Control Democrático de las Fuerzas Armadas.
2. El Comité estimó que el candidato había demostrado competencias sobresalientes en esferas pertinentes del derecho internacional, en particular el derecho humanitario internacional y las normas de derechos humanos, así como considerable experiencia laboral en un entorno internacional. El Comité también tomó nota de las publicaciones del candidato en las esferas del derecho penal internacional y el derecho humanitario. El Comité observó que el candidato era miembro del Colegio de Abogados de Túnez en calidad de letrado, que también estaba acreditado ante el Tribunal de Apelaciones y que era abogado y letrado socio en el bufete Mahfoudh y Asociados. El Comité también tomó nota de que el candidato contaba con experiencia *pro bono* como abogado defensor de mujeres y niños víctimas de violencia doméstica o sexual.
3. El Comité constató que durante su entrevista el candidato demostró contar con un conocimiento profundo del Estatuto de Roma, los principios fundamentales en él contenidos y la jurisprudencia de la Corte Penal Internacional. El Comité también estimó que el cuestionario presentado por el candidato reflejaba un considerable conocimiento del derecho penal internacional.
4. El Comité tomó nota de que las cualificaciones del candidato, según se reflejaban en el material escrito presentado, cumplían con los requisitos formales dispuestos en el inciso i) del apartado b) del párrafo 3 del artículo 36 del Estatuto de Roma.
5. El Comité tomó nota de la fluidez de expresión del candidato en el idioma francés, confirmada también mediante la superación de la prueba de idiomas voluntaria gestionada por la Sección de Servicios Lingüísticos de la Secretaría de la Corte, así como de su fluidez de expresión en el idioma inglés. El Comité puso de relieve el valor que representaba la capacidad del candidato de expresarse en ambos idiomas de trabajo de la Corte, así como su conocimiento del idioma árabe, su lengua materna, que es un idioma oficial de la Corte.
6. En opinión del Comité, las actividades tanto pasadas como presentes del candidato serían de innegable valor para sus iguales y sus colegas. Era probable que se cumplieran todas las condiciones para que el candidato realizase una contribución importante e inmediata al trabajo judicial de la Corte.
7. A tenor de su experiencia profesional, el material escrito presentado y su desempeño durante la entrevista, el Comité concluyó que el candidato cuenta con destacadas cualificaciones para el nombramiento como magistrado de la Corte Penal Internacional.

**MOTOC, Iulia Antoanella (Rumania)**

1. El Comité tomó nota de que la candidata contaba con amplia experiencia tanto en el plano nacional como en el internacional, en particular 20 años de experiencia judicial, recientemente como juez del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. La candidata también había prestado servicio como magistrada del Tribunal Constitucional de Rumania, además de como juez de primera instancia y fiscal en formación. El Comité también tomó nota de la extensa experiencia de la candidata en la esfera académica y la investigación. Es profesora titular de Derecho en la Universidad de Bucarest, y anteriormente desempeñó los cargos de profesora adjunta, profesora, vicedecana responsable de la investigación, secretaria científica y profesora auxiliar.
2. El Comité estimó que la candidata contaba con competencias superiores en esferas pertinentes del derecho internacional, en particular las normas de derechos humanos, así como amplia experiencia en distintos contextos pertinentes para el trabajo de la Corte. El Comité tomó nota de que la candidata contaba con amplia experiencia en la esfera de los derechos humanos, habiendo prestado, entre otros servicios, los de miembro del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y de relatora especial de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo.
3. El Comité observó que la candidata contaba con un conocimiento adecuado del Estatuto de Roma, los principios fundamentales en él contenidos y la jurisprudencia de la Corte Penal Internacional. El Comité observó cierta discrepancia entre la calidad de las respuestas aportadas por escrito por la candidata en su cuestionario y sus respuestas durante la entrevista.
4. El Comité estimó que las cualificaciones de la candidata, según se reflejaban en el material escrito presentado, cumplían con los requisitos formales dispuestos en el inciso i) del apartado b) del párrafo 3 del artículo 36 del Estatuto de Roma.
5. El Comité tomó nota de la fluidez de expresión de la candidata en los idiomas francés e inglés y observó que la candidata había superado una prueba de idioma francés voluntaria gestionada por la Sección de Servicios Lingüísticos de la Secretaría de la Corte. El Comité puso de relieve el valor que representaba la capacidad de la candidata para trabajar en ambos idiomas de trabajo de la Corte.
6. El Comité estimó que el trabajo realizado por la candidata en el pasado sería de gran interés para sus iguales y sus colegas, y que era muy probable que la candidata pudiera realizar una contribución inmediata al trabajo judicial de la Corte.
7. A tenor de su experiencia profesional, el material escrito presentado y su desempeño durante la entrevista, el Comité concluyó que la candidata contaba con creces con las cualificaciones necesarias para el nombramiento como magistrada de la Corte Penal Internacional.

## **Anexo III**

### **Recomendaciones del Comité**

El Comité Asesor para las candidaturas de los magistrados eleva las siguientes recomendaciones a la Asamblea:

#### **1. Recomendación relativa a las competencias lingüísticas de los candidatos**

El Comité recomienda que la Asamblea considere la introducción de una prueba obligatoria de capacidades lingüísticas para todos los candidatos.

#### **2. Recomendación relativa a los visados**

El Comité recomienda que la Asamblea aliente a los Estados que presenten candidaturas a velar por la oportuna obtención del visado correspondiente con el fin de permitir la participación de los candidatos en entrevistas presenciales.

#### **3. Recomendación relativa a una reunión presencial del Comité en 2024**

El Comité recomienda que la Asamblea considere la aprobación de los recursos adecuados para permitir que el Comité se reúna en modalidad presencial en 2024 con el fin de dar cumplimiento al mandato de elaborar directrices para los procedimientos nacionales de presentación de candidaturas (véase el anexo IV).

## Anexo IV

### Proyecto de presupuesto para la financiación de las actividades del Comité Asesor en 2024

*Consecuencias para el presupuesto por programas de una reunión de tres días en La Haya (en euros)*

1.	Gastos de viaje	40,000.00
2.	Gastos de interpretación (inglés - francés/francés - inglés)	11,500.00
<b>TOTAL</b>		<b>51,500.00</b>

---